**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RENUEVA LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA PLAZA VACANTE DE ASISTENCIA TÉCNICA ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA INCORPORADA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Junta Ejecutiva:** | Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Lineamientos:** | Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados por el INE mediante acuerdo INE/JGE51/2021. |
| **Servicio Profesional:** | Servicio Profesional Electoral Nacional. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

## Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

1. Consejo Estatal;
2. Presidencia del Consejo Estatal;
3. Junta Estatal Ejecutiva;
4. Secretaría Ejecutiva, y
5. Órgano Técnico de Fiscalización.

## 2.5 Integración de la Junta Ejecutiva

El artículo 118, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2, del artículo mencionado establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

## Designación de Persona Encargada de Despacho

En virtud de la vacante correspondiente a Asistencia Técnica adscrita a la Coordinación de Educación Cívica de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica y a solicitud de su titular, el 2 de enero de 2025, el Secretario Ejecutivo, mediante oficio SE/001/2025, designó como encargado de despacho a Jorge Alberto de la Cruz Hernández por un período de seis meses contados a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2025.

# Considerando

## Competencia de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 119 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral establece que, corresponde a la Junta Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto. Además, en términos del artículo 4, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones, la Junta Estatal, es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de este, teniendo las atribuciones asignadas y establecidas en la Ley Electoral, aquellas que le establezcan los acuerdos y las demás disposiciones que emita el Consejo Estatal.

## Atribución del Instituto de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

## Servicio Profesional

Que, como lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

## Facultad del INE para regular el Servicio Profesional

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos electorales de las entidades federativas.

## Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

## Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30, numeral 3, de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

## Encargaduría de despacho

Que, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos, la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del servicio se encuentre en los siguientes supuestos: I). Cuente con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad, II). Esté suspendida con motivo de una medida precautoria o de una sanción, III). Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio, y IV). Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del organismo público electoral.

## Requisitos preliminares para la designación de personas encargadas de despacho

Que, de acuerdo con el artículo 8 de los Lineamientos, la propuesta de designación de un encargo de despacho recaerá preferentemente en personal del organismo público electoral que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que pretenda ser ocupada por esa vía.

Asimismo, en términos del artículo 9 de los Lineamientos, para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación: a) personal del servicio; b) personal de la rama administrativa, y c) de manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadoras de servicios.

## Requisitos que deben reunir las personas propuestas

Que, el artículo 11 de los Lineamientos, refiere que, en el supuesto de que el encargo de despacho recaiga en personal del servicio o de la rama administrativa, el área solicitante solamente deberá acreditar que cuenta con credencial para votar vigente y cumple con los requisitos del perfil del cargo o puesto materia del encargo.

En el caso de que se proponga para un encargo a personas prestadoras de servicios deberán acreditar lo siguiente:

*“I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*

*III. No ser militante de algún partido político;*

*IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;*

*V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*

*VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal, y*

*VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.”*

## Procedimiento para gestionar las solicitudes de encargos de despacho

Que, conforme al artículo 12 de los Lineamientos, las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del organismo público electoral deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos según corresponda.

Para ello, el oficio de solicitud deberá contener la siguiente información: I). denominación del cargo o puesto, II). adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta, III). fecha a partir de la cual se requiere la designación, IV). justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, y V). En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto en los Lineamientos.

Las solicitudes deberán remitirse a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos, señala que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho quien, verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior.

Finalmente, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace, una vez realizado lo anterior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

## Designación, vigencia y conclusión de encargos de despacho

Que, en términos de los artículos 16 y 17 de los Lineamientos, en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación. En todo caso, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

## Renovación de los encargos de despacho

Que, el artículo 21 de los Lineamientos, establece que, para renovar un encargo de despacho la solicitud deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

Asimismo, en términos del artículo 22 de los Lineamientos, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

## Solicitud de renovación del encargo de despacho

Que, en virtud de la solicitud realizada mediante oficio DOEEC/854/2025 de fecha 10 de junio de 2025, suscrito por el Director de Organización Electoral y Educación Cívica, en términos del artículo 22 de los Lineamientos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, se propuso la renovación del encargo de despacho de Jorge Alberto de la Cruz Hernández en el cargo de Asistente Técnico adscrito a la Coordinación de Educación Cívica de la Dirección señalada, incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

En ese sentido, considerando que, la persona mencionada mantiene el cumplimiento de los requisitos que exigen los Lineamientos, y no existe inconveniente legal para ello, este órgano electoral aprueba la renovación del encargo de despacho de la persona señalada por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025. No obstante, ésta podrá concluir cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 25 de los Lineamientos, es decir, I). Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto, II). Cuando así lo requieran las necesidades del servicio, y, III). Por determinación de autoridad competente del organismo público local electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la renovación de Jorge Alberto de la Cruz Hernández como encargado de despacho del cargo de Asistente Técnico adscrito a la Coordinación de Educación Cívica de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto con una vigencia del **1 de julio al 31 de diciembre de 2025.**

No obstante, la vigencia podrá concluir cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 25 de los Lineamientos, es decir, I). Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto, II). Cuando así lo requieran las necesidades del servicio, y, III). Por determinación de autoridad competente del organismo público local electoral.

**Segundo.** En términos del artículo 19 de los Lineamientos, las personas designadas como encargadas de despacho: I). Serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas; y, II). Deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

**Tercero.** Se instruye al Órgano de Enlace informe la presente renovación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique por oficio la renovación del encargo de despacho.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección de Administración realice los trámites administrativos para dar cumplimiento al presente acuerdo.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Paul Alejandro González Torruco, Director de Administración; Lic. Ricardo Araiza González, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO EJECUTIVO** |